Este documento es un instrumento de documentación y no compromete la responsabilidad de las instituciones

►**B**

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1994

por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de ►M2 ———— ◄ terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/984/CE)

(DO L 378 de 31.12.1994, p. 11)

Modificada por:

		Diario Oficial		
		nº	página	fecha
►**M1**	Decisión 95/302/CE de la Comisión de 13 de julio de 1995	L 185	50	4.8.1995
►**M2**	Decisión 96/298/CE de la Comisión de 23 de febrero de 1996	L 114	33	8.5.1996
►**M3**	Decisión 96/456/CE de la Comisión de 22 de julio de 1996	L 188	52	27.7.1996
►**M4**	Decisión 2000/254/CE de la Comisión de 20 de marzo de 2000	L 78	33	29.3.2000
►**M5**	Decisión 2000/352/CE de la Comisión de 4 de mayo de 2000	L 124	64	25.5.2000
►**M6**	Decisión 2001/598/CE de la Comisión de 11 de julio de 2001	L 210	37	3.8.2001
►**M7**	Decisión 2001/659/CE de la Comisión de 6 de agosto de 2001	L 232	19	30.8.2001
►**M8**	Decisión 2002/477/CE de la Comisión de 20 de junio de 2002	L 164	39	22.6.2002
►**M9**	Decisión 2003/810/CE de la Comisión de 17 de noviembre de 2003	L 305	11	22.11.2003
►**M10**	Decisión 2004/118/CE de la Comisión de 28 de enero de 2004	L 36	34	7.2.2004
►**M11**	Decisión 2004/436/CE de la Comisión de 29 de abril de 2004	L 189	47	27.5.2004

Modificada por:

►**A1**	Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión	L 236	33	23.9.2003

Rectificada por:

►**C1** Rectificación, DO L 92 de 12.4.2005, p. 1 (2004/436/CE)

▼B

DECISIÓN DE LA COMISIÓN

de 20 de diciembre de 1994

por la que se establecen las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para la importación de carne fresca de aves de corral procedente de ►M2 ——————— ◄ terceros países

(Texto pertinente a los fines del EEE)

(94/984/CE)

LA COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS,

Visto el Tratado constitutivo de la Comunidad Europea,

Vista la Directiva 91/494/CEE del Consejo, de 26 de junio de 1991, sobre las condiciones de policía sanitaria a las que deben ajustarse los intercambios intracomunitarios y las importaciones de carnes frescas de aves de corral procedentes de países terceros ([1]), cuya última modificación la constituye la Directiva 93/121/CE ([2]), y, en particular, sus artículos 11 y 12,

Considerando que la Decisión 94/85/CE de la Comisión ([3]), cuya última modificación la constituye la Decisión 94/453/CE ([4]), establece una lista de terceros países desde los que se autoriza la importación de carne fresca de aves de corral;

Considerando que la Decisión 94/438/CE de la Comisión ([5]) establece los requisitos generales para la clasificación de terceros países en relación con la influenza aviar y la enfermedad de Newcastle con vistas a las importaciones de carne fresca de aves de corral;

Considerando que resulta apropiado limitar el ámbito de aplicación de esta Decisión a las especies de aves cubiertas por la Directiva 71/118/CEE del Consejo ([6]), cuya última modificación y actualización la constituye la Directiva 92/116/CEE ([7]), y establecer las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria para otras especies de aves de corral en una Decisión aparte;

Considerando, por consiguiente, que deben establecerse las condiciones zoosanitarias y la certificación veterinaria; que, dado que existen varios grupos de terceros países, cada uno de los cuales presenta una situación sanitaria distinta, resulta apropiado establecer diferentes certificados zoosanitarios con arreglo a esa situación;

Considerando que en la actualidad es posible, de acuerdo con la información recibida de los terceros países afectados y con los resultados de las inspecciones realizadas por los servicios de la Comisión en algunos de esos países, establecer dos categorías de certificación;

Considerando que la situación de los otros terceros países para los que aún no es posible establecer la certificación, es estudiada atentamente con el fin de ver si cumplen o no con los criterios comunitarios; que esta Decisión será revisada a más tardar el 31 de octubre de 1995 para autorizar o no las importaciones desde esos terceros países;

Considerando que la presente Decisión se aplica sin perjuicio de las medidas adoptadas respecto a la carne importada de aves de corral que no se destine al consumo humano;

Considerando que, dado que se establece un nuevo régimen de certificación, conviene fijar un plazo para la aplicación del mismo;

([1]) DO nº L 268 de 24. 9. 1991, p. 35.
([2]) DO nº L 340 de 31. 12. 1993, p. 39.
([3]) DO nº L 44 de 17. 2. 1994, p. 31.
([4]) DO nº L 187 de 22. 7. 1994, p. 11.
([5]) DO nº L 181 de 15. 7. 1994, p. 35.
([6]) DO nº L 55 de 8. 3. 1971, p. 23.
([7]) DO nº L 62 de 15. 3. 1993, p. 1.

▼B

Considerando que las medidas previstas en la presente Decisión se ajustan al dictamen del Comité veterinario permanente,

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

►M6 1. ◄ Los Estados miembros autorizarán la importación de carne fresca de aves de corral procedente de los terceros países o partes de los terceros países que figuran en el Anexo I, siempre que cumpla los requisitos que se establecen en el certificado zoosanitario del Anexo II y que vaya acompañada de dicho certificado, debidamente cumplimentado y firmado. El certificado constará de una sección general que se ajuste al modelo que figura en la parte 1 del Anexo II y de uno de los certificados específicos que se ajuste a los modelos que figuran en la parte 2 del Anexo II, según lo indicado en el Anexo I.

▼M6

2. La carne fresca de carne de corral destinada a ser enviada a la Comunidad y que cumpla los requisitos de la presente Decisión llevará un sello de inspección veterinaria que respete los criterios señalados en el anexo III.

▼M11

▼C1

Artículo 1 bis

Los Estados miembros velarán por que las partidas de carne de aves de corral para el consumo humano introducidas en el territorio de la Comunidad y con destino a un tercer país mediante tránsito inmediato o después de su almacenamiento conforme al artículo 12, apartado 4, o el artículo 13 de la Directiva 97/78/CE, y no destinadas a la importación en la CE, cumplan los requisitos siguientes:

a) procederán del territorio de un tercer país o de una parte del mismo mencionado en el anexo I de la presente Decisión para la importación de carne fresca de aves de corral;

b) satisfarán las condiciones zoosanitarias específicas establecidas en el modelo de certificado veterinario correspondiente, parte A o B, incluido en la parte 2 del anexo II;

c) irán acompañadas de un certificado zoosanitario elaborado con arreglo al modelo C establecido en la parte 2 del anexo II, firmado por un veterinario oficial de los servicios veterinarios competentes del tercer país de que se trate;

d) estarán certificadas como aceptables para el tránsito o el almacenamiento (en su caso) en el documento veterinario común de entrada por el veterinario oficial del puesto de inspección fronterizo de entrada.

▼M11

▼C1

Artículo 1 ter

1. No obstante lo dispuesto en el artículo 1 *bis*, los Estados miembros autorizarán el tránsito por carretera o ferrocarril en la Comunidad, entre los puestos de inspección fronterizos comunitarios específicamente designados que se mencionan en el anexo de la Decisión 2001/881/CE, de las partidas procedentes de Rusia o destinadas a este país directamente o a través de otro tercer país, siempre que se cumplan los requisitos siguientes:

a) la partida será precintada por los servicios veterinarios de la autoridad competente con una etiqueta numerada (número de serie) en el puesto de inspección fronterizo de entrada en la CE;

b) los documentos que acompañen a la partida previstos en el artículo 7 de la Directiva 97/78/CE llevarán en cada página un sello con la

▼C1

inscripción «SÓLO PARA TRÁNSITO POR LA CE CON DESTINO A RUSIA», puesto por el veterinario oficial de la autoridad competente responsable de la oficina de inspección fronteriza;

c) se cumplirán los requisitos de procedimiento previstos en el artículo 11 de la Directiva 97/78/CE;

d) el veterinario oficial del puesto fronterizo de entrada habrá certificado la partida como aceptable para el tránsito en el documento veterinario común de entrada.

2. No se autorizará la descarga o el almacenamiento (en el sentido del artículo 12, apartado 4, o del artículo 13 de la Directiva 97/78/CE) de dichas partidas en el territorio de la CE.

3. La autoridad competente realizará periódicamente auditorías para verificar que el número de partidas y las cantidades de los productos que salen del territorio de la CE corresponden al número y las cantidades introducidas.

▼B

Artículo 2

La presente Decisión será aplicable a partir del 1 de mayo de 1995.

Artículo 3

La presente Decisión será revisada a más tardar el 31 de octubre de 1995.

Artículo 4

Los destinatarios de la presente Decisión serán los Estados miembros.

▼M10

ANEXO I

Lista de los terceros países o partes de ellos que están autorizados a utilizar los certificados que establece el anexo II para las importaciones en la Unión Europea de carne fresca de aves de corral

Nota: Las letras A y B se refieren a los modelos establecidos en la parte 2 del anexo II.

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse (A o B)
AR	Argentina		A
AU	Australia		B
BG	Bulgaria		A
BR-1	Brasil	Distrito Federal y Estados de Goiás, Minas Gerais, Mato Grosso, Mato Grosso do Sul, Paraná, Rio Grande do Sul, Santa Catarina y São Paulo	A
CA	Canadá		A
CH	Suiza		A
CL	Chile		A
CN-1	China	Municipio de Shanghai, excluido el condado de Chongming, y distritos de Weifang, Linyi y Qingdao en la provincia de Shangdong	B
▼A1 ———			
▼M10 EE (*)	Estonia (*)		A
HR	Croacia		A
▼A1 ———			
▼M10 IL	Israel		A
▼A1 ———			
▼M10 LV (*)	Letonia (*)		A
MT (*)	Malta (*)		A
NZ	Nueva Zelanda		A
▼A1 ———			
▼M10 RO	Rumania		A
▼A1 ———			
▼M10 TH	Tailandia		A

▼**M10**

Código ISO	País	Partes del territorio	Modelo de certificado que debe utilizarse (A o B)
TN	Túnez		A
US	Estados Unidos de América		A

(*) Aplicable únicamente hasta que este Estado adherente pase a convertirse en Estado miembro de la Unión Europea.

▼M6

ANEXO II

CERTIFICADO ZOOSANITARIO Y DE SANIDAD PÚBLICA PARA CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL DESTINADA AL CONSUMO HUMANO (1)

PARTE 1

Nota para el importador: El presente certificado se expide exclusivamente con fines veterinarios y el original debe acompañar a la partida hasta el puesto de inspección fronterizo.

1. Expedidor (nombre y dirección completa):	2. Certificado sanitario Nº: Original:
3. País de origen: 3.1. Región (2):	4. Destinatario (nombre y dirección completa):
5. Autoridad local competente: 5.1. Ministerio: 5.2. Servicio:	6. Autoridad local competente:
7. Dirección del establecimiento o establecimientos: 7.1. Matadero: 7.2. Sala de despiece (3): 7.3. Almacén frigorífico (3):	8. Lugar de carga:
9.1. Medio de transporte (4): 9.2. Número de precinto (5):	10.1. Estado miembro de destino: 10.2. Destino final:
11. Número(s) de la autorización del establecimiento o establecimientos: 11.1. Matadero: 11.2. Sala de despiece (3): 11.3. Almacén frigorífico (3):	12.1. Especie de ave: 12.2. Tipo de piezas:
13.1. Tipo de embalaje: 13.2. Identificación de la partida:	14. Cantidad: 14.1. Peso neto (kg): 14.2. Número de envases:

Nota: Deberá presentarse un certificado con cada partida de carne fresca de aves de corral.

(1) Por carne fresca de aves de corral se entiende cualesquiera partes de gallos, gallinas, pavos, pintadas, patos y gansos criados en cautividad, aptos para el consumo humano y que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento, excepto la refrigeración, para asegurar su conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada tmabién deberá ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.
(2) Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a la Comunidad está restringida a determinadas regiones del tercer país.
(3) Táchese cuando no proceda.
(4) Indíquese el medio de transporte y el número de matrícula o el nombre registrado según corresponda.
(5) Opcional.

▼M7

PARTE 2

MODELO A

15. **Declaración sanitaria**

I. *Certificado zoosanitario*

El veterinario oficial abajo firmante certifica, según lo dispuesto en la Directiva 91/494/CEE, que:

1. ..... (1), región ..... (2), se encuentra indemne de:

   a) influenza aviar, definida en el Código zoosanitario de la OIE;

   b) enfermedad de Newcastle, definida en el Código zoosanitario de la OIE (3).

2. La carne antes descrita procede de aves de corral que:

   a) han permanecido en el territorio de

   ..... (1), región de ..... (2),

   desde su eclosión o que fueron importadas como pollitos de un día;

   b) procede de explotaciones:

   — que no están sujetas a restricciones sanitarias en relación con una enfermedad aviar,

   — en torno a las cuales no ha habido brotes de influenza aviar ni de la enfermedd de Newcastle en los últimos 30 días, como mínimo, dentro de un radio de acción de 10 km, incluido, en caso necesario, el territorio de un país vecino;

   c) no han sido sacrificadas en virtud de ningún programa sanitario de control o erradicación de enfermedades aviares;

   d) no han estado en contacto con aves de corral enfermas de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle durante el transporte al matadero.

3. La carne antes descrita:

   a) procede de mataderos autorizados que, en el momento del sacrificio de las aves, no estaban sometidos a restricciones por sospecharse o existir un brote de influenza aviar o de enfermedad de Newcastle y en torno a los cuales no hubo brotes de influenza aviar ni de la enfermedad de Newcastle en los 30 días anteriores, como mínimo, dentro de un radio de acción de 10 km;

   b) no ha estado en contacto en ningún momento del sacrificio, despiece, almacenamiento o transporte con rátidas o con carne que no cumpliera los requisitos de la Directiva 91/494/CEE.

II. *Certificado de sanidad pública*

El veterinario oficial abajo firmante certifica, según lo dispuesto en la Directiva 71/118/CEE, que la carne descrita:

1. Cumple los requisitos del capítulo II y cualquier otra condición adicional de la Directiva 71/118/CEE y ha sido declarada apta para el consumo humano tras una inspección *ante-mortem* y *post-mortem* efectuada en aplicación de la mencionada Directiva.

2. Ha sido/no ha sido (4) sometida a un procedimiento de refrigeración por inmersión.

3. Ha sido marcada de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 94/984//CE.

4. Cumple los requisitos de la Decisión 95/411/CE (5).

►(1) 5. Proviene de un establecimiento en el que se llevan a cabo controles de la higiene en general de acuerdo con las disposiciones de la Decisión 2001/471/CE de la Comisión (6).◄

(1) Nombre del país de origen.
(2) Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a la Comunidad está restringida a determinadas regiones del tercer país.
(3) Le letra b) del punto 1 no se aplica a Brasil, la República Checa, Israel y Suiza.
(4) Táchese la referencia innecesaria.
(5) Táchese si la partida no se destina a Suecia o Finlandia.
(6) DO L 165 de 21.6.2001, p. 48.

▼**M7**

III. *Declaración sobre la protección de los animales*

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

1. Ha leído y comprendido la Directiva 93/119/CE.
2. La carne procede de animales que fueron tratados en el matadero, antes y en el nomento de su sacrificio o matanza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva 93/119/CE.

En ....., a .....

Sello (6)

.....
(Firma del veterinario oficial) (6)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y rango) (6)

(6) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión.

▼M6

MODELO B

15. **Declaración sanitaria**

I. *Certificado zoosanitario*

El veterinario oficial abajo firmante certifica, según lo dispuesto en la Directiva 91/494/CEE, que:

1. ..... (1), región ..... (2), se encuentra indemne de:

influenza aviar y enfermedad de Newcastle, definidas en el Código zoosanitario de la OIE.

2. La carne antes descrita procede de aves de corral que:

a) han permanecido en el territorio de ..... (1), en la región de ..... (2), desde su eclosión o que furon importadas como pollitos de un día;

b) procede de explotaciones:

— que no están sujetas a restricciones sanitarias en relación con una enfermedad aviar,

— en torno a las cuales no ha habido brotes de influenza aviar ni de la enfermedad de Newcastle en los últimos 30 días, como mínimo, dentro de un radio de acción de 10 km, incluido, en caso necesario, el territorio de un país vecino;

c) no han sido sacrificadas en virtud de ningún programa sanitario de control o erradicación de enfermdades aviares;

d) no han estado en contacto con aves de corral enfermas de influenza aviar o de la enfermedad de Newcastle durante el transporte al matadero.

3. La manada de las aves de corral de la que procede la carne:

a) no ha sido vacunada con vacunas preparadas con una cepa madre (Master Seed) del virus de la enfermedad de Newcastle que presente un índice de patogenicidad superior al de las cepas lentógenas del virus;

b) en el momento del sacrifico ha sido sometida a una prueba de aislamiento del virus de la enfermedad de Newcastle, llevada a cabo en un laboratorio oficial mediante muestreo aleatorio de hisopos de cloaca de un mínimo de 60 aves de cada manada, en la que no se han encontrado paramixovirus con un índice de patogenicidad intracerebral (IPIC) superior a 0,4;

c) durante los 30 días anteriores al sacrificio no han estado en contacto con aves de corral que no cumplieran las garantías mencionadas en las letras a) y b).

4. La carne antes descrita:

a) procede de mataderos autorizados que, en el momento del sacrificio de las aves, no estaban sometidos a restricciones por sospecharse o existir un brote de influenza aviar o de enfermedad de Newcastle y en torno a los cuales no hubo brotes de influenza aviar ni de la enfermedad de Newcastle en los 30 día anteriores, como mínimo, dentro de un radio de acción de 10 km;

b) no ha estado en contacto en ningún momento del sacrificio, despiece, almacenamiento o transporte con rátidas o con carne que no cumpliera los requisitos de la Directiva 91/494/CEE.

II. *Certifcado de sanidad pública*

El veterinario oficial abajo firmante certifica, según lo dispuesto en la Directiva 71/118/CEE, que la carne descrita:

1. Cumple los requisitos del capítulo II y cualquier otra condición adicional de la Directiva 71/118/CEE y ha sido declarada apta para el consumo humano tras una inspección *ante-mortem* y *post-mortem* efectuada en aplicación de la mencionada Directiva.

2. Ha sido/no ha sido (3) sometida a un procedimiento de refrigeración por inmersión.

3. Ha sido marcada de conformidad con el apartado 2 del artículo 1 de la Decisión 94/984/CE.

4. Cumple los requisitos de la Decisión 95/411/CE (4).

►(1) 5. Proviene de un establecimiento en el que se llevan a cabo controles de la higiene en general de acuerdo con las disposiciones de la Decisión 2001/471/CE de la Comisión (5).◄

(1) Nombre del país de origen.
(2) Sólo debe rellenarse si la autorización para exportar a la Comunidad está restringida a determinadas regiones del tercer país.
(3) Táchese si la partida no se destina a Suecia o Finlandia.
(4) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tina de impresión.
(5) DO L 165 de 21.6.2001, p. 48.

►(1) M8

▼**M6**

III. *Declaración sobre la protección de los animales*

El veterinario oficial abajo firmante certifica que:

1. Ha leído y comprendido la Directiva 93/119/CE del Consejo.
2. La carne procede de animales que fueron tratados en el matadero, antes y en el momento de su sacrificio o matanza, de conformidad con las disposiciones pertinentes de la Directiva 93/119/CE.

En ..... , a .....

Sello (5)

.....
(Firma del veterinario oficial) (5)

.....
(Nombre y apellidos en mayúsculas, cualificación y rango) (5)

(5) El color del sello y de la firma deberá ser distinto del de la tinta de impresión.

▼M11
▼C1

MODELO C
(Tránsito y/o almacenamiento)
MODELO TRÁNSITO/ALMACENAMIENTO

1. Remitente (nombre y dirección completos)	**CERTIFICADO VETERINARIO** relativo a la carne fresca de aves de corral (1) destinada al tránsito y/o el almacenamiento (2) (7) en la Comunidad Europea Nº (3) ORIGINAL
2. Destinatario (nombre y dirección completos)	**3. Origen de la carne** (4) 3.1. Nombre del país y código ISO del territorio: ..... 3.2. Código del territorio: .....
5. Destino previsto de tránsito/almacenamiento (7) **de la carne** 5.1. Almacenamiento en: Estado miembro de la UE: ..... Nombre y dirección del establecimiento (5) (10): .... 5.2. En tránsito hacia qué último tercer país de destino (10): .... Nombre y dirección del puesto de inspección fronterizo de salida de la Comunidad (10):	**4. Autoridad competente** 4.1. Ministerio: ..... 4.2. Servicio: .... 4.3. Nivel regional/local: .... **6. Lugar de carga para la exportación** ....
7. Medio de transporte e identificación del envío (6) 7.1. (Camión, vagón de ferrocarril, buque o avión) (7) 7.2. Número(s) de matrícula, nombre del buque o númerode vuelo:	7.3. Datos de identificación del envío (6): ....

8. Identificación de la carne

8.1. Carne de: ..... *(especie animal)*

8.2. Condiciones de temperatura de la carne de aves de corral incluida en este envío: refrigerada/congelada (5)

8.3. Identificación individual de la carne de aves de corral incluida en este envío:

Naturaleza de los cortes (8)	Número del establecimiento			Número de embalajes/ piezas	Peso neto (kg)
	Matadero	Despiece/Fabricación	Frigorífico		
			Total		

▼C1

9. Declaración zoosanitaria

El veterinario oficial abajo firmante certifica por la presente que la carne fresca de aves de corral que se describe más arriba:

9.1. procede de un país o región desde el cual están autorizadas las importaciones a la CE, conforme al anexo I de la Decisión 94/984/CEE, en el momento del sacrificio;

9.2. cumple las condiciones zoosanitarias pertinentes establecidas en el certificado de sanidad animal del modelo de certificado A/B (7) que figura en la parte 2 del anexo II de la Decisión 94/984/CE, y

9.3. procede de aves de corral que se sacrificaron o transformaron el o entre ..... (9).

10. Sello oficial y firma

Hecho en ....., el .....

(Sello) (11)

.....

(firma del veterinario oficial) (11)

.....

(nombre, apellidos, cargo y titulación en mayúsculas)

Notas

(1) Por carne fresca de aves de corral se entiende cualesquiera partes de gallos, gallinas, pavos, pintadas, patos o gansos, aptos para el consumo humano y que no hayan sido sometidos a ningún tratamiento, excepto la refrigeración, para asegurar su conservación; la carne envasada al vacío o en atmósfera controlada también debe ir acompañada de un certificado que se ajuste al presente modelo.

(2) Con arreglo al artículo 12, apartado 4, del o al artículo 13 de la Directiva 97/78/CE.

(3) Asignado por la autoridad competente.

(4) País y descripción de territorio tal como figuran en el anexo de la Decisión 94/984/CE de la Comisión (de acuerdo con su última modificación).

(5) Indíquese la dirección (y número de autorización, si se conoce) del depósito de zona franca, depósito franco, depósito aduanero o proveedor de buques.

(6) Deberá facilitarse, según corresponda, el número de matrícula del vagón de ferrocarril o camión y el nombre del buque. Si se conoce, el número de vuelo del avión.

En caso de transporte en contenedores o cajas, deberá indicarse en el punto 7.3 su número total y, cuando corresponda, sus números de registro y precinto.

(7) Márquese lo que proceda.

(8) Cumpliméntese, si procede.

(9) Fecha o fechas del sacrificio. No se autorizarán las importaciones de esta carne cuando se haya obtenido de animales sacrificados antes de la fecha de autorización para su exportación a la Comunidad Europea desde el territorio mencionado en la nota (4) o durante un período en el que la Comunidad Europea haya adoptado medidas restrictivas contra las importaciones de esta carne a partir de dicho territorio.

(10) Cumpliméntese, si procede.

(11) El color de la tinta de la firma será diferente al de la tinta de la impresión. La misma norma se aplicará a los sellos distintos de los troquelados o de filigrana.

▼**M6**

ANEXO III

MARCADO DE INSPECCIÓN VETERINARIA PARA LA CARNE FRESCA DE AVES DE CORRAL

►**M8** El marcado de inspección veterinaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 1 ◄ de la Decisión 94/984/CE incluirá:

a) cuando se trate de carne empaquetada en unidades individuales o en pequeños envases:

   — en la parte superior, el código ISO del país de origen,

   — en el centro, el número de autorización veterinaria del matadero o, en su caso, de la sala de despiece o del centro de reenvasado.

   Los caracteres deberán tener una altura de 0,2 centímetros tanto en las letras como en los números;

b) cuando se trate de envases más grandes, una marca oval de al menos 6,5 centímetros de anchura y 4,5 centímetros de altura con el nombre del país, su código ISO y el número de autorización veterinaria del matadero o, en su caso, de la sala de despiece o del centro de reenvase; la altura mínima de las letras será de 0,8 centímetros y la de los números de 1 centímetro; el marcado de inspección del veterinario que efectuó la inspección sanitaria de la carne.

El material utilizado para el estampillado deberá satisfacer todos los requisitos en materia de higiene y la información que contenga deberá ser perfectamente legible.

Se aplicarán, *mutatis mutandis*, las disposiciones de los puntos 65, 67 y 68 del capítulo XII del anexo I de la Directiva 71/118/CEE, en lo que respecta al marcado de inspección veterinaria y a la utilización de envases grandes.